

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2019-597**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte codemandada Colfondos S.A., en escrito allegado el 19 de octubre del año 2020 al correo institucional, por intermedio de apoderado judicial dio respuesta a la demanda sin que la misma se le hubiera notificado y por error involuntario no se le tuvo notificada por conducta concluyente, y se le notificó el auto admisorio de la demanda el 10 de noviembre de 2021, sin que el demandado hubiera dado contestación a la demanda.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 387

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **JUDITH VALBUENA MUÑOZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y OTRO, radicado 2019-597**, se observa que la parte demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda, siendo procedente haberla tenido notificada por conducta concluyente, pero por un error involuntario del despacho se procedió a notificarla el 10 de noviembre del año 2020 del auto admisorio de la demanda, sin que hubiera dado contestación al líbello introductor.

Así las cosas, concluye el Despacho la ocurrencia de un desconocimiento del derecho al debido proceso de la parte demandada, al habersele notificado el auto admisorio el 10 de noviembre de 2020 al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co (9. NOTIFICACION COLFONDOS) por lo que se dejará sin efecto dicha notificación, y se dispondrá la notificación en debida forma.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación realizada a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por el Despacho del auto que admite la demanda del 10 de noviembre del año 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co y administracion@tousabogados.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda y subsanación de la demanda y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

TERCERO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **LUIS FERNEY GONZÁLEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 185.293 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 2185 del 21 de septiembre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá modificada mediante Escritura Pública No. 832 del 4 de junio de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de julio de 2020, como consta en el Certificado de Cámara y Comercio.

Atendiendo lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en

remisión que hace el artículo 145 del C.P.L, se admite la sustitución del poder realizado por el apoderado judicial de la parte codemandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías el Dr. LUIS FERNEY GONZÁLEZ PARRA a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2, y en consecuencia **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2 para representar los intereses de la parte codemandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **070** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, abril 27 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA